

Ref. Fijación de Cuota Alimentaria
D/te: Ayda Alexandra Arzayuz Cárdenas
D/do: Jesus Eduar Gonzalez Porras

NOTA A DESPACHO: Miranda - Cauca, Julio 29 de 2022. En la fecha paso a Despacho de la señora Juez el presente proceso de fijación de cuota alimentaria, sin que la parte demandante haya dado impulso al proceso, a pesar de haber sido requerida para tal fin. Sírvasse proveer.

La Secretaria,

JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA

REPUBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
MIRANDA – CAUCA**

Miranda, Cauca, veintinueve (29) de julio de dos mil veintidós (2022).

AUTO No. 192

Proceso: FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA
Radicación: 2018-00206-00
Demandante: AYDA ALEXANDRA ARZAYUZ CARDENAS / MENOR JUAN CARLOS GONZALEZ
Demandado: JESUS EDUARD GONZALEZ PORRAS

Decide el Despacho sobre el desistimiento tácito del presente proceso FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, instaurado por la señora AYDA ALEXANDRA ARZAYUZ CARDENAS, en calidad de representate legal del menor JUAN CARLOS GONZALEZ, en contra del señor JESUS EDUARD GONZALEZ PORRAS.

CONSIDERACIONES:

Conforme a la constancia secretarial que antecede, evidencia el Despacho que el 29 de octubre del año 2018 mediante auto interlocutorio No. 0227 se admitió demanda de fijación de cuota alimentaria, notificada en el estado No. 057 del 30 de octubre de 2018, donde se ordena entre otras cosas, la notificación al demandado conforme a lo establecido en el artículo 291 del C.G.P.

Se evidencia igualmente en el proceso, que fue entregada notificación No. 2886 al señor eduar gonzales el 19 de noviembre de 2018 y y la notificación No. 00022 fue entregada el 03 de octubre de 2019 a la señora Adriana Gonzales, esposa del demadnado, sin que el demadnado haya comparecido dentro de la oportunidad señalada.

El despacho, en auto No. 136 de fecha 09 de junio de 2022, ordenó que en el termino de los treinta (30) días siguientes a la notificación por estado de la providencia, la parte demandante realice los trámites necesarios para la notificaion de la demanda al demandado, conforme a lo establecido en el art 292 del CGP.

De lo anterior se tiene que, transcurrido el término otorgado en la referida providencia, la parte demandante no efectuó la carga procesal para la cual fue requerida, por lo cual se procederá por el Juzgado a ordenar el desistimiento tácito del proceso a la luz de lo normado por el artículo 317 del Código General del Proceso¹

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Miranda,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDÉNESE el desistimiento tácito del presente proceso de FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA instaurada por la señora AYDA ALEXANDRA ARZAYUZ CARDENAS, en calidad de representante legal del menor JUAN CARLOS GONZALEZ, en contra de JESUS EDUARD GONZALEZ PORRAS, conforme a las razones expuestas en la parte considerativa de este auto.

SEGUNDO: DISPONER la devolución de la demanda y sus anexos a la parte demandante.

TERCERO: ADVERTIR a la parte demandante que solo podrá formular nuevamente la demanda, pasados seis meses, contados desde la ejecutoria de la presente providencia.

CUARTO: ABTENERSE de condenar en costas.

QUINTO: REGISTRAR esta decisión en los libros respectivos del Despacho.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

La Juez,



CELIA PIEDAD VIDAL

S. P. L

 JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL MIRANDA - CAUCA <u>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</u> La anterior providencia se notifica por anotación en estado No 70, de hoy <u>01 de Agosto de 2022</u> . JEIMY JULIETH LONDOÑO VERGARA Secretaria

¹ (Corte Constitucional, Sent. C-1186-08, 3-12-08, M.P Cepeda Espinosa)